

**Materia** : Correccional  
**Recurrente(s)** : Budget Rent A Car.  
**Abogado(s)** : Lic. Raúl Quezada.  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** : Dr. Víctor Ramón Sánchez L.

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de agosto de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Budget Rent A Car contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 17 de noviembre de 1993, dictada en atribuciones correccionales y cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar, más adelante de la presente sentencia; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Oído al Dr. Víctor Ramón Sánchez, abogado del interviniente en la lectura de sus conclusiones; Vista el acta del recurso de casación elevada por Budget Rent A Car en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, redactada por la Sra. Dulce Venecia Batista y suscrita por el Lic. Raúl Quezada, el 17 de noviembre de 1993, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia; Visto el memorial de defensa de la parte interviniente Sr. Víctor Manuel Sánchez suscrita por su abogado Dr. Víctor Ramón Sánchez L.; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 49 inciso a), 66 letra a) y 52 de la Ley No. 241, sobre Tránsito y Vehículos; 1382 y 1383 del Código Civil y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella hace referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de noviembre de 1988 ocurrió en el kilómetro 23 de la Autopista Duarte, en el tramo comprendido entre las ciudades de Santiago y La Vega, un accidente de automóvil en el que intervinieron un vehículo propiedad de Budget Rent A Car, conducido por el nombrado Martín Ezequiel Ureña y asegurado con la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., y otro conducido por Víctor Manuel Sánchez, en el cual resultó seriamente lesionado este último; b) que sometidos ambos conductores a la acción de la justicia, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, apoderó a la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual emitió una sentencia el 28 de febrero de 1992, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia recurrida en casación; c) que la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación intervino como consecuencia del recurso de alzada elevado por Víctor Manuel Sánchez y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto por el prevenido Víctor Manuel Sánchez, contra sentencia correccional No.185 de fecha 28 de febrero de 1992, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: **Primero:** Se declara culpable al señor Víctor Manuel Sánchez, de violar las disposiciones de la Ley 241 y en consecuencia se le condena a \$100.00 de multa, acogiendo circunstancias atenuantes en su favor; **Segundo:** Se condena además al pago de las costas; **Tercero:** Se descarga al nombrado Martín Ezequiel Ureña por no haber violado las disposiciones de la Ley 241; **Cuarto:** Se declaran en cuanto a él las costas de oficio; **Quinto:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Víctor Manuel Sánchez y Eduardo Núñez a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Víctor Ramón Sánchez en cuanto a la forma por haber sido hecha conforme al derecho; **Sexto:** En cuanto al fondo se rechaza la constitución en parte civil hecha por el señor Víctor Manuel Sánchez y Eduardo Núñez por improcedente y mal fundada; **Séptimo:** Se condenan a los señores Víctor Manuel Sánchez y Eduardo Nuñez, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Lic. José Alt. Marrero Nova, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma de la decisión recurrida los ordinales primero, segundo, el tercero, que lo modifica en el sentido de retener una falta a cargo del coprevenido Martín Ezequiel Ureña, cuarto, quinto, séptimo; **TERCERO:** Condena a la compañía Budget Rent A Car, propietaria del vehículo conducido por Martín Ezequiel Ureña a una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) en favor de Víctor Manuel Sánchez para resarcir los daños morales y materiales sufridos por él en el accidente; **CUARTO:** Condena a la compañía Budget Rent A Car al pago de las costas civiles, en provecho del Lic. Víctor Ramón Sánchez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte. Se le condena al pago de una indemnización suplementaria y al pago de los intereses legales de dicha suma, a partir de la demanda en justicia; **QUINTO:** Declara esta sentencia, común, oponible y ejecutoria, en el aspecto civil contra la compañía de seguros La Nacional, S. A.";

**Considerando**, que la recurrente Budget Rent A Car no expuso en su recurso levantado en la Secretaría de la Cámara a-qua, ni posteriormente por un memorial de agravios, cuales eran los vicios que contenía la sentencia recurrida, que conducían a su casación o anulación;

**Considerando**, que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece como condición indispensable para la regularidad del recurso de casación, que la parte civil, la persona civilmente responsable y las compañías aseguradoras, están obligadas a desarrollar, aunque fuere sucintamente los medios de casación que a su juicio anulan o invalidan las sentencias que han sido impugnadas por un recurso de casación, a pena de nulidad del recurso, por lo que la recurrente Budget Rent A Car ha incurrido en la violación del texto arriba señalado. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Víctor Manuel Sánchez en el recurso de

casación incoado por Budget Rent A Car contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 17 de noviembre de 1993, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación de Budget Rent A Car; **Tercero:** Condena a Budget Rent A Car al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho del Dr. Víctor Ramón Sánchez L., abogado de la parte interviniente, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, secretaria general. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.